



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: El alcohotest como elemento probatorio dentro
de las infracciones de tránsito y su eficacia.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE
INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORA: LEONOR EMILIA BARRERA ANDRADE.

DIRECTOR: Dr. PABLO POZO CABRERA, MGS.

Azogues - Ecuador

2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS

SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“El alcoholtest como elemento probatorio dentro de las infracciones de tránsito y su eficacia”

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE
INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORA: LEONOR EMILIA BARRERA ANDRADE.

DIRECTOR: Dr. PABLO POZO CABRERA.

Azogues – Ecuador.

2021

Índice

Resumen	5
1. Introducción	7
Formulación del Problema	8
2. Desarrollo.....	10
2.1 ¿Qué es la prueba de <i>alcoholtest</i> ?.....	10
2.2 Origen de la Prueba de <i>Alcoholtest</i>	11
2.3 ¿Cómo se Encuentra Establecida en la Legislación Ecuatoriana?	12
2.4 ¿Cómo se Encuentra Establecida en la Legislación Extranjera?	14
<i>Colombia</i>	14
<i>México</i>	15
2.5 Importancia de la Prueba de <i>Alcoholtest</i>	16
2.6 Diferencia Entre <i>Alcoholtest</i> y la <i>Alcoholemia</i>	17
3. Medio Probatorio	19
3.1 ¿Qué es la Prueba?	19
3.2 Origen de la Prueba	20
3.3 ¿Cómo se Encuentra Establecida en el Libro Segundo del COIP y en el Capítulo Tercero del COIP?	21
3.4 ¿Cómo se Encuentra Establecida en la Legislación Extranjera?	23
<i>Colombia</i>	23
<i>México</i>	24
3.5 Importancia del Medio de Prueba	25
4. La Eficacia	26
4.1 La Eficacia Probatoria	26
4.2 Origen de la Eficacia	26
4.3 ¿Cómo se Encuentra Establecida en la Legislación Ecuatoriana?	27

4.4 Importancia de la Eficacia Dentro de los Medios Probatorios	28
4.5 La Relación que Existe con la Teoría del Fruto Envenenado	28
5. Entrevistas	29
6. Conclusión.....	39
7. Bibliografía	41

Resumen

Las contravenciones de tránsito por consumo de alcohol constituyen un problema latente en el Ecuador, por la forma en la que se encuentran reguladas, esencialmente porque el proceso se basa en un medio probatorio que es el Alcotest que se utiliza un mecanismo mediante el cual las personas expiran aire y se ve reflejado en márgenes previamente establecidos, sin embargo, esta prueba carece de pertinencia, conducencia y utilidad, porque no posee una eficacia total, vulnerando principios fundamentales de las personas como la legalidad, en este trabajo de investigación en primer lugar se realizó una revisión bibliográfica de las diferentes pruebas que se pueden realizar para medir el grado de alcohol, en segundo lugar se analizó los medios probatorios en diferentes legislaciones así como en el Ecuador, en tercer lugar se ejecutó encuestas a diferentes profesionales del derecho sobre su opinión de las pruebas realizadas en nuestro país y por último, se estudió diferentes sentencias dictadas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues que permitió entender el papel que desempeña la prueba en el proceso penal.

Palabras claves: Medios Probatorios, Alcotest, Eficacia Probatoria

CENTRO DE IDIOMAS

Abstract

Emilia Barrera Andrade

Traffic violations due to alcohol consumption are a latent problem in Ecuador, owing to how they are regulated, essentially because the process is based on an evidentiary means, which is the “*Alcoholtest*” that utilizes a mechanism whereby people blow air and is reflected in previously established margins; however, this test lacks relevance, conductivity, and usefulness because it does not have a total efficiency, violating fundamental principles of people, such as legality. Firstly, a literature review of the different tests that can be performed to measure the degree of alcohol was made; secondly, the evidentiary means were analyzed in different legislations as well as in Ecuador; thirdly, surveys to different legal professionals as to their opinion of the tests performed in our country were made; and finally, different sentences dictated by the Criminal Judicial Unit with headquarters in the Azogues canton were studied, which allowed understanding the role played by the evidence in the criminal process.

Keywords: evidentiary means, *Alcoholtest*, evidentiary effectiveness

Azogues, 04 de mayo del 2021

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO.



JLUPDGR GLJLWDOPHWH SRU\$% 0\$\$.
/./,\$1\$ 85*/(6 \$025262
QRWLYR 'RFXPHQWR FHUMLLFDGR
GLJLWDOPHWH SRU (PHUJHOFLD
6DQLWDULD HQ (FXDGRU SRU &29;
8ELFDLYQ \$JRJXHV (FXDGRU
)HFKD

**Abg. Liliana Urgilés Amoroso, Mgs.
COORDINADORA CENTRO DE IDIOMAS AZOGUES**

1. Introducción

En la legislación ecuatoriana a partir del año 2008 con la implementación de la nueva Constitución de la República surgieron reformas en el tema de garantías de derechos, de igual manera se reformó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial (2014) en la misma que se han derogado normas con referencia a las infracciones de tránsito y se las tipificó en el Código Orgánico Integral Penal en el mismo año.

Tipos de Pruebas

El artículo 371 del hace referencia a las infracciones de tránsito de la siguiente manera: “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”. Adicional a esto se menciona que las infracciones de tránsito se dividen en delitos de tránsito y contravenciones. (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

A partir del artículo 376 se hace relación a los delitos culposos de tránsito y desde el artículo 383 ibídem se refiere a las contravenciones de tránsito por conducción de un vehículo con las llantas mal estado, bajo efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes y en estado de embriaguez. Es preciso insistir que desde el artículo 386 se establece contravenciones desde de primera clase hasta contravenciones de séptima clase y acorde a cada una de ellas se aplicará la sanción correspondiente (Codigo Organico Integral Penal, 2014, art.s. 376-386).

Nótese que las pruebas establecidas para realizar la medición de los gramos de alcohol en la sangre son: el examen de alcoholotest con un *alcoholotector* o algún instrumento de medición o la prueba de sangre y orina (Reglamento de aplicacion de la ley de transporte terrestre y seguridad vial, 2014, art. 244). Ahora bien, la sanción que se establece es para la prueba de alcoholemia que mide los gramos de alcohol en la sangre, dicho de otro modo, este examen es el único medio probatorio eficaz para imponer una sanción.

Las pruebas en el proceso penal tienen un valor sustancial al establecer la legalidad del mismo es por esto que el sistema legal se sustenta en nuestra constitución. Lo que significa que la prueba permite mostrar la veracidad de un hecho, pero para llegar a la verdad procesal es necesario la vigilia de una serie de principios por parte del Estado. Hay que resaltar, el numeral 4 del artículo 76 que

hace alusión a la prueba obtenida con transgresión a la constitución y la ley y que carece de eficacia probatoria y validez. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008). Este tipo de prueba altera el proceso al no haber sido obtenida bajo los lineamientos de la legalidad.

La finalidad de la prueba se refiere a llevar al juez al convencimiento de los hechos y circunstancia de la infracción y la responsabilidad del procesado esto se encuentra referido en la norma penal. El objeto de la prueba es llevar al pleno convencimiento del juez sin dejar lugar a la duda razonable de lo contrario el procesado quedaría absuelto por que el juez no quedaría completamente convencido como para emitir una sentencia condenatoria, además la prueba debe ser útil y pertinente, la prueba debe guardar relación con los hechos expuestos y debe demostrar la realización del hecho para que el juez pueda formarse de criterio. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, art.s 453-454).

La teoría del fruto del árbol prohibido refiere a la prueba mal obtenida, es decir todo lo viciado es resultado del fruto del árbol prohibido, ocurre la inadmisibilidad de todas las pruebas por estar contaminadas. Esta teoría conocida como la regla de exclusión guarda relación con la prueba ilegal o ilegítima, es decir no puede validarse la prueba relacionada con otros elementos de prueba ilícitos, debe ser excluida la prueba que se ha agregado al proceso cuando contraviene las garantías constitucionales.

Por todo esto al existir ilegalidad en la prueba y violación a la garantía constitucional, se establece una sentencia condenatoria violentando también el principio de legalidad al no existir la regulación adecuada que refiera a la prueba de alcoholtest como un medio útil, pertinente y eficaz para sancionar las contravenciones de tránsito, hacer uso de este medio de prueba es algo completamente erróneo y provoca malestar porque es algo del día a día y debe ser conocido y analizado para que no se siga implementando.

Formulación del Problema

¿Cuáles son las consecuencias de la utilización de la prueba de alcoholtest para sancionar a conductores en estado de embriaguez?

Objetivo General

Analizar que la prueba de alcohotest no es un medio probatorio eficaz en las contravenciones de tránsito a través de la normativa legal y teoría fundamentada pues esta sirve para la determinación de la concentración del alcohol y su posible concentración en sangre.

Objetivos Específicos

- Fundamentar teóricamente que la prueba de alcohotest no es un medio probatorio eficaz.
- Determinar el uso correcto de la prueba de alcohotest en las contravenciones de tránsito.
- Describir la ineficacia de la prueba de alcohotest en la legislación ecuatoriana.

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo consiste en la búsqueda de datos, los métodos utilizados fueron los siguientes: 1) el histórico lógico debido a que se analizara el origen y evolución de la prueba de alcohotest; 2) el inductivo-deductivo por que se partirá desde lo general a lo particular y viceversa, 3) el analítico-sintético porque el objeto de estudio será descompuesto para ser analizado de forma separada y por último el 4) dogmático debido a que se realizara una profunda revisión bibliográfica. Las técnicas que se utilizaron fueron: fichaje, revisión bibliográfica, observación directa, entrevista.

2. Desarrollo

2.1 ¿Qué es la prueba de *alcoholtest*?

Sé intensifica la utilización de los alcoholímetros en los controles viales para prevenir los siniestros, estableciendo a la prueba de *alcoholtest* como uno de los principales instrumentos solicitados para la medición de la masa de etanol, pero es necesario explicar de una forma más clara de que se trata la prueba de *alcoholtest* (Valdez & CLaudina, 2017). Por lo tanto, la prueba de *alcoholtest* es de trascendencia, siendo utilizada de manera generalizada en muchos países.

La prueba de *alcoholtest* o *alcoholcheck* es la que se realiza en las carreteras por parte de los agentes de tránsito y consiste en la medición del aire que espira una persona cuando se le indica que debe soplar al insertar el aparato de medición dentro de su boca, su función se desarrolla “en la difusión del alcohol en todo el tracto respiratorio para como base del porcentaje del BAC y de la concentración de alcohol en el aliento” (Thomas, 2015). Es decir, se produce la detección del alcohol en el aliento a través de la medida profunda, pero es necesario una explicación un poco más técnica.

La prueba de *alcoholtest*, *alcoholector* como se le llama comúnmente o denominada en inglés *Breathalyzer* que significa *Breath* es respiración y *analyze* es análisis BrAC como sus siglas lo indica refiere (concentración de alcohol en el aliento). Es un instrumento de medición que se encarga de establecer de manera voluble la cantidad de miligramos espirados de aire alveolar que es emanado desde los pulmones hacia la laringe y la boca, como se da esto a través del mecanismo constituido por un sistema conformado en un tubo largo adaptado a una capsula de la cual se aspira y a través de electroquímicos consistentes en un líquido gaseoso se produce la medición de forma eléctrica verificándose a través del cambio de color de este líquido (Prada Pérez & Martínez, 2003).

Es necesario diferenciar las otras pruebas que son utilizadas en las infracciones de tránsito aquí en nuestro país así tenemos: la prueba de alcoholemia o BAC como sus siglas lo indican (concentración de alcohol en la sangre) que consiste en la toma de una muestra de sangre para establecer si el conductor del vehículo se encuentra intoxicado, la prueba de narcotest la que se utiliza para la medición de sustancias narcóticas y la prueba psicossomática que consiste en verificar las aptitudes

corporales de una persona, principalmente la visión, audición y coordinación motriz.

2.2 Origen de la Prueba de *Alcoholtest*

El problema del alcoholismo ha surgido desde principios de la historia y es así que con este se han desencadenado una serie de conflictos en torno a la convivencia y consumo de alcohol. Es por estos factores y más incidencias productos del exceso y descontrol de las bebidas alcohólicas fue necesario la implementación de algún medio que ayudara a controlar su ingesta y así se desarrolló el alcoholímetro, a mediados del siglo 20 solo existía la prueba de sangre para identificar la cantidad de alcohol que un individuo había consumido, estas pruebas llevaban más tiempo y era más difícil de realizar debido a la situación por lo que la aplicación de la prueba de *alcoholtest* surge como un mecanismo rápido.

Estas pruebas surgen por el científico Robert F. Borkenstein en el año de 1954 en Norte América y se le nombra *Breathalyzer* al instrumento de medición que sale al mercado a través de la empresa Dragger y se comercializa efectivamente siendo un hito en la historia. No hay que olvidar que desde la década de 1920 hasta los 30 ya se venía desarrollando la aplicación de una prueba que pudiera medir el alcohol en el aliento espirado y no solamente en la sangre o saliva por lo que ya se demostró (Maryland Highway Safety Office, 2018). Es así, que después de mucho trabajo científico se promueve la investigación y el desarrollo de una posible prueba que midiera el alcohol en el aliento y gracias a los esfuerzos de los científicos se produce la prueba de *alcoholtest* más adelante.

Estos instrumentos desde su creación inician con la conformación de un tubo adaptado a una bolsa de plástico, después evolucionan a la tecnología de sensores eléctricos y electrónicos. En su avance adoptan la técnica del infrarrojo que permitía visualizar los valores de manera inmediata así constituyéndose la prueba de *alcoholtest* como uno de los primordiales métodos para la detección del etanol y siendo un referente muy confiable dentro de los tribunales destacándose como una prueba para evidenciar, fiscalizar y probar.

2.3 ¿Cómo se Encuentra Establecida en la Legislación Ecuatoriana?

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se encuentra establecido en su libro segundo y tercero, lo menciona de manera breve. Es por tal que existe esta contradicción al no estar fijado propiamente se hace referencia a la conducción de un vehículo en estado de embriaguez y se sanciona por los litros de alcohol en la sangre y consta en el procedimiento como elemento de convicción probatoria. En el reglamento de aplicación a la ley de tránsito refiere a la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización donde se establece que debe practicarse como prueba para determinar en una persona si ha consumido alcohol cuando se encontrase conduciendo, otorgando la facultad al agente de tránsito de realizar la prueba de alcohótest, narcótest o algún otro dispositivo de medición como dice en el mismo libro o de ser necesario se le trasladara a las instalaciones especializadas para los exámenes correspondientes (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 385-464).

El cuerpo legal sancionador es el COIP y la prueba de alcohótest no es igual o no da valores similares, no se convalida a la prueba de alcoholemia, sus valores son muy variados. La prueba de alcohótest se mide por la lectura del aire espirado a través de la boca, por esto no es permisible sancionar aplicando esta prueba pues no se encuentra debidamente regularizada, no es correcto utilizarla como un instrumento probatorio dentro de las infracciones de tránsito pues sería conveniente aplicarla como un indicio de responsabilidad. El propósito de la ley es erradicar una conducta que lleva cierto peligro, existe el principio de reserva de ley que prohíbe que se apliquen sanciones penales fuera de lo establecido, no está reglado dentro de la ley si existe un margen de error en la aplicación en la prueba de alcohótest, es por esto que está siendo ineficaz.

La materia de tránsito es un área muy *suigéneris*. La falta de cultura es un antecedente exorbitante en cuanto al resultado de los accidentes de tránsito; la mayoría del estudio en tránsito se basa en la técnica es decir la pericia así nace el nexo causal, los escenarios cambian y son variados. Existe dinámica, referencias, puntos de impacto, entrevistas entre los involucrados en el siniestro, la pericia debe ser muy acertada y las pruebas deben ser concretas. La prueba no debe dar lugar a

la duda razonable y estar debidamente sustentada de manera legal para considerarse como un medio eficaz probatorio.

La Corte Nacional de Justicia analizo dos sentencias emitidas: la primera por una jueza de lo penal del cantón Samborondón que juzgaba una contravención de tránsito por ingesta de alcohol y establecía el tipo penal según el art. 384 del COIP y no guardaba concordancia con los hechos siendo esta la razón por la cual se impugnó la sentencia y se llevó la causa a la corte provincial de justicia del Guayas.

La Corte Nacional al revisar la primera sentencia estableció que:

La juzgadora no justifica como llega a la certeza de la responsabilidad de la persona contraventora, existía confusión respecto del tipo penal que debía adecuarse para sancionar la contravención estipulada en el art 385 del coip, tampoco hacía mención a que no existía duda razonable cuando se presentaron las pruebas por lo que estos hechos no guardaban relación, la primera sentencia era ilógica y la Corte considero que no era necesario revisar cualquier acto procesal posterior a este, declarando la vulneración del debido proceso, dando paso a la acción extraordinaria de protección presentada, deja sin efecto la primera sentencia y dispone a sorteo la causa con un juez distinto como medidas de reparación (SENTENCIA N.0 163-18-SEP-CC, 2018).

En nuestro país es muy poco lo que se conoce acerca de la prueba de alcoholtest pues esta se encuentra solo mencionada. En Ecuador no existe una escala para la sanción sobre esta prueba y dentro de los procesos de contravenciones la mayoría de los agentes de tránsito no diferencian las clases de pruebas que se realiza para establecer si una persona se encuentra bajo el efecto de sustancias estupefacientes o preparados que la contengan. Esta desinformación también se ha evidenciado en los jueces pues al juzgar no tienen conocimiento, o no diferencian la prueba de alcoholtest y la prueba de alcoholemia emitiendo sentencias en las cuales se juzga a ambas pruebas por igual siendo un criterio equivoco y provocando en muchos de los casos la insatisfacción que acarrea el sistema de justicia pues de ninguna forma está siendo eficaz ni promoviendo la justicia.

2.4 ¿Cómo se Encuentra Establecida en la Legislación Extranjera?

Colombia

En el código nacional de tránsito terrestre colombiano ley 769 del 2002 se establece la sanción para la persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez aplicando la práctica del examen de embriaguez, los agentes de tránsito están debidamente facultados para realizar en una clínica correspondiente los exámenes correspondientes para comprobar el estado en que se encuentren los conductores y además establece que la prueba debe ser validada por el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses (Código Nacional de Tránsito Terrestre, 2002, art. 150- 131).

En la resolución 414 se establecen las pruebas de embriaguez por alcohol determinando como primera prueba la alcoholemia, segunda el alcohotest y tercera a través del examen clínico, pero cabe señalar algo importante en esta resolución se establece que tanto el personal como los equipos deben ser funcionales y operables (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2002).

En la ley 1548 del 2012 se reforman algunos temas de los articulados mencionados con anterioridad: se establece la escala desde el grado cero de etanol que va desde los 20 mg hasta los 39mg en la sangre, el primer grado que va desde los 40 mg-/99mg, segundo grado 100mg/149mg y hasta el grado tercer grado 150 mg en adelante. También se establece que quienes contengan menos de 20mg presentan embriaguez negativa es decir no existe sanción (SURA, 2019, p. 4). Pero en la legislación colombiana no se establece una escala específica para el aire espirado, sino que se juzga con esta escala única a ambas pruebas pues es según la cantidad de etanol en el cuerpo mas no se diferencian de la sangre o del aire espirado.

En la resolución 181 del 2015 se crea guía para la medición indirecta de la alcoholemia en el aire espirado, garantizando la realización de la prueba bajo los protocolos estandarizados y aplicando un sistema de aseguramiento de calidad que permita datos confiables. En la resolución 625 indica que para emplear los exámenes de alcohotest es necesario que el personal tenga capacitación universitaria avalada para el operacionalidad de los alcohosensores. Se crea una segunda guía para aplicar los parámetros de medición, garantizando el debido

proceso y que no se vulneren derechos fundamentales. Las principales características son que la medición del aire debe ser profunda y si la persona ha ingerido alcohol, enjuague bucal o vomitado se debe esperar 15 minutos para realizar la prueba, el equipo debe ser apto, el personal debe ser capacitado y certificado (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2015).

La normativa colombiana es operacional y concordante en la aplicación de los medios de pruebas en materia de tránsito, pero no se establece valores claros en cuanto a la prueba de alcohótest. En este país existe conocimiento y formación para la aplicación de las pruebas, pero no está convalidado porque no son iguales.

Las resoluciones emitidas ayudan a manejar fructíferamente en las cortes para emitir sentencias conforme a la ley. Es importante mencionar que se dejó de lado la sanción pecuniaria y se establece más días de pena privativa. En Colombia se implementó resoluciones y circulaciones por parte del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Protección Social concernientes a la aplicación de pruebas de alcoholemia para sus trabajadores que operan en vehículos de circulación de las empresas, precautelando así la seguridad vial y evitando o reduciendo la cantidad de siniestros.

México

En la legislación mexicana se establece la sanción inmutable de arresto administrativo por más de 24 horas y pérdida de los puntos en la licencia para los conductores que sobrepasen las escalas permitidas de alcohol tanto por litro de sangre como por el aire espirado por miligramo por litro.

Es así que se establece: “Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro” (Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, 2015, art- 50). Es decir, se determina de igual forma una escala para la práctica de la alcoholemia como para la del alcohótest, por lo que este medio probatorio se encuentra debidamente regulado pues su escala esta impuesta claramente en la legislación mexicana.

Las formas para comprobar si un conductor se encuentra bajo efectos del alcohol es deteniendo el vehículo por parte de los elementos de seguridad pública y se fija un punto de revisión. Los vehículos ingresan en un carril confinado, sigue

la entrevista para verificar si se encuentra bajo el efecto del alcohol consultando al conductor y posterior se mantiene una distancia la cual permite verificar si el aliento emana un olor a alcohol; si el personal se percata de que el conductor ha ingerido se procede a realizar los exámenes correspondientes para la medición de la cantidad de alcohol, si no sobrepasara las escalas permitidas se procederá a continuar con su recorrido. De quebrantar las escalas se procede al remolque en el deposito vehicular en caso de que se no se encontrara con un acompañante el cual pudiera conducir el vehículo (Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, 2015, art- 51).

Es importante destacar de igual forma que algo que llama la atención de la legislación mexicana es que se realiza un formato de control y cadena de custodia para prueba de detección del alcohol por el aire espirado junto con el conductor del vehículo cuando se le solicita sus documentos personales de identificación y circulación para la posterior identificación del formato emitido y las sanciones que se establezcan, otorgando una copia de los valores técnicos emitidos al conductor del vehículo. Por último, en caso de que el conductor no supiera firmar o no pudiera, se realizara la constatación mediante dos testigos para poder presentar ante el juez.

Esta legislación establece el conjunto de principios a seguir por parte del estado para el cumplimiento del debido proceso dentro de materia de tránsito, además de encontrar que no existe contrariedad en sus normas ni algún vacío que denote en la mala práctica de la justicia. Por tanto, es conveniente mencionar que la legislación mexicana es superior en cuanto a la regulación de la prueba de alcoholtest y se evidencia que la misma es eficaz.

2.5 Importancia de la Prueba de Alcoholtest

Es necesario determinar que es el analizador de alcohol en el aire espirado para entender su función de mejor manera y se dice que es: un artefacto de medición y muestra la densidad en masa de alcohol en el aire espirado adentro de los límites de error previstos. Como sabemos la absorción del alcohol al momento de ingerirlo es rápida y varía según por muchos aspectos. El alcohol al ingresar en la sangre alcanza su máximo y después se elimina a través de las diferentes vías del organismo del sujeto. La medición del aire espirado se da por el cambio de gases integrado los vapores del alcohol que sucede por el resuello. El alcoholtest mide la cantidad de alcohol establecido en un volumen estimable de aire espirado, para

luego medir la cantidad de alcohol en la sangre utilizando esta medida, utilizando la espiración profunda principalmente (Grupo Nacional de Ciencias Forenses, 2015).

La importancia de la prueba de alcohótest es detectar la cantidad de alcohol por el aire espirado en los conductores de tránsito para así reducir la siniestralidad en los accidentes de tránsito. En el desarrollo de las sociedades el alcohol siempre ha sido un agravante a raíz de la industrialización, pues la gente empezó a conducir vehículos ya sean automóviles, carretas o ferrocarril. Por la problemática representativa de los estragos del alcohol en el mundo es que, gracias a los esfuerzos de los científicos, se crea esta prueba y se la utiliza de manera más rápida pues solamente se aplicaba la prueba de alcoholemia, pero esto era muy tardado y agobiante de realizar por parte de los agentes de tránsito.

Para recordar la importancia los organismos del mundo se han pronunciado frecuentemente respecto a los peligros que conlleva el consumo del alcohol y los estragos que éste produce. Así la Organización Mundial de la Salud junto con la Organización Panamericana de la Salud establecieron que en las Américas el consumo de alcohol supera en un 40% del resto del mundo. Las variantes se diferencian entre los países más desarrollados, como Canadá y Estados Unidos, pues su tasa es más baja; en países subdesarrollados como Chile y México su tasa aumenta; y en los países en vías de desarrollo su tasa es la más alta en la región, como Perú y Colombia, derivando de ello muchos otros conflictos referentes a salud, familia, empleo y dinero que están encadenados a este problema tan arraigado en la sociedad (Organización Panamericana de la Salud, 2007, p. 4,5,6).

La importancia de la prueba de alcohótest abarca mucho más que un simple instrumento de medición si no que va más allá estableciéndose como un verdadero factor para el control de la vida y la muerte. Fue por ello que tuvo gran aceptación, y es aplicada y aceptada dentro de las diferentes legislaciones del mundo. Con su correcto uso se estima que este equipo puede ser muy útil en la determinación de la responsabilidad dentro del sistema de justicia.

2.6 Diferencia Entre Alcohótest y la Alcoholemia

El alcohótest, como se mencionó con anterioridad, es la prueba que se utiliza para medir el grado de alcohol en el aire que tiene la boca, utilizando un mecanismo

u aparato que consiste en que el sujeto debe exhalar y soplar para que pueda ser medido el etanol en el aire. Existe varios tipos de equipo puede ser de lectura digital, o desechables que son los utilizados en países desarrollados como pruebas preliminares o de indicios para proceder con otras pruebas más certeras (Prada & Martinez, 2003).

La alcoholemia es una prueba que consiste en extraer sangre para analizar los grados de alcohol que una persona posee que se manifiesta en gramos por mil, a través de la cual se puede determinar de manera más exacta lo que se encuentra en el organismo que puede traer consecuencias legales si supera los estándares mínimos determinados en los ordenamientos jurídicos (Panel IV: Exámenes de Laboratorio y Alcoholemia., 1996)

3. Medio Probatorio

3.1 ¿Qué es la Prueba?

La prueba viene a constituirse una de las partes más importantes dentro del proceso: sin esta no existe comprobación de un hecho alegado o reclamado por la otra parte, solo quedaría en la mera especulación. Si no se logra probar y llevar al juez al pleno convencimiento de que el hecho se dio es por esto que los medios de prueba anunciados y practicados en audiencia deben ser fiables y conformes a la ley para poder sustentarse como legítimas dentro de un litigio y no decaer en la prueba viciada (Puerta, 1995, p. 47). Por tanto, la prueba es una pieza vital dentro de un juicio para poder llegar a la verdad de los hechos.

La doctrina establece que la prueba es: “los hechos jurídicos, la expresión de la actividad humana, la naturaleza; (cualquier cosa que haya o no intervenido el hombre en su creación), algo que deja huella en el mundo material y tiende a demostrarse” (Zavala, s/f, p-1). Dicho de otra manera, todo aquello que representa una muestra y marca su existencia representa algo que puede ser utilizado como prueba dentro de un proceso.

Otra acepción de la prueba se refiere a que trata de agrupar lo expuesto en las manifestaciones a través de terceros y lo que es percibido a través de los sentidos, por lo que su acogida se debe a la eliminación de la sospecha. Sin embargo, no se requiere únicamente una percepción tosca sensorial sino a través de una intervención un análisis explicativo captado por el sujeto que siente (Coloma, 2019, p.4). Esto quiere decir que los sentidos tienen un papel importante al igual en la percepción de la prueba para poder llegar al convencimiento, pero elaborando un criterio razonado a través de la percepción.

En los distintos procesos que se suscitan dentro de los tribunales existen algunos medios de prueba que son utilizados para comprobar la veracidad de los hechos alegados por las partes. Empero, nuestro estudio principalmente se enfoca en el procedimiento penal y de tránsito pues es en este en donde se suscitan particularidades que lo distinguen de otros procesos e inclusive este se enfoca principalmente en las pruebas debidamente practicadas para poder sustentarse.

En relación con el procedimiento penal se refiere a que: “Por ser el instrumento de la definición de las relaciones de orden público, el tribunal debe

procurar llegar al conocimiento de la verdad afectiva analizando escrupulosamente el material probatorio de cargo y de descargo” (Barrientos, 1988, p- 2). Por lo que es necesario saber distinguir de las clases de prueba de cargo y descargo para utilizarlas dentro de un proceso y poder llegar a su fin único que es la verdad.

El proceso penal en sus particularidades agrega que la prueba se introduce y se incorpora para posterior a eso ser practicada. Es decir, el elemento obtenido como prueba debe necesariamente exponerse en la audiencia de lo contrario se estaría juzgando un ilícito frente a una posible presunción (Dunn, 2019, p.9). En definitiva, la prueba dentro del proceso penal es el pilar dentro del mismo, es por aquello que la obtención de las pruebas deben ser conforme a la ley y no dar lugar a la ilicitud o inadmisibilidad.

3.2 Origen de la Prueba

La prueba tiene su origen desde hace mucho tiempo atrás y varios autores están de acuerdo en que existe una verdadera teoría general de la prueba que es discutida desde diferentes puntos de vista así tenemos:

Al autor Echandía (1966) que establece que: “la prueba no únicamente pertenece al derecho sino a cualquier ciencia del conocimiento e incluso del diario vivir” (pág. 3). Es decir que trasciende el campo del derecho para establecerse como algo común. Por otro lado, otra crítica dice acerca de la prueba que se ve íntimamente relacionada con el derecho procesal, permitiendo que el juez se vaya poniendo al tanto de lo que sucede en el proceso, manifiesta la construcción racional de los diferentes medios de prueba y su relación además de también proporcionar el juicio para la apreciación de la prueba en la sentencia (Carnelutti, 1879, p- 26). En lo que respecta a la prueba es necesario hacer mención que viene correlacionada con el proceso desde el principio del derecho.

En la antigüedad clásica en la construcción de las sociedades la primera prueba que aparece es el testimonio el cual evoluciona con el tiempo ya este tipo de prueba va teniendo aceptación en las constituciones de las sociedades como Grecia además que se castigaba el falso testimonio. En la época germánica, marcada por la divinidad, no se aprecia la utilización de los muchos medios de prueba. En el proceso ítalo canónico se desarrolla la precavidos en la arbitrariedad judicial y se agrega la eliminación de los medios de prueba irracionales, la lógica en el juicio a

través de la teoría de las presunciones y la utilización de más medios de prueba (Portillo, 1974, p.12). Es importante mencionar que las pruebas van incorporándose y adaptándose por la evolución de la sociedad y las diferentes clases de pensamiento.

La prueba teniendo relación directa con la verdad se refiere a que: “Cada una de las formas de presentarse la verdad en el proceso judicial está condicionada por la cultura de su época. Las formas en que se presentaba la verdad es cambiante, así como la idea de verdad misma” (Santacruz, 2013, p.164). Así, la prueba y su conexión con la verdad data desde el principio de la civilización y su desarrollo en el tiempo cambiando su concepto y adecuándose a la época, concibiéndose en los pensamientos conforme a la problemática que se presentaba.

La ilicitud de la prueba surge con la teoría del fruto envenenado en el siglo XIX, partiendo desde la *Bill of Rights* de Estados Unidos específicamente en la cuarta enmienda que prohíbe el allanamiento, pesquisa indeterminada y las detenciones poco razonables y la quinta enmienda protege al ciudadano de la autoincriminación. Esta metáfora hace alusión a que si el árbol se vicia por ende los frutos también se encuentran viciados. La figura de la prueba ilícita aparece desde la constitución de 1998 y se reafirma en la del 2008 la figura de la exclusión de la prueba. El tratamiento penal de la prueba ilícita es un elemento de control y poder de los poderes frente al ciudadano, es una característica del estado de derecho (Andrade, 2020). Para concluir, esta teoría sustenta la ilicitud a través de la doctrina, el pensamiento jurídico y el precedente.

3.3 ¿Cómo se Encuentra Establecida en el Libro Segundo del COIP y en el Capítulo Tercero del COIP?

En el cuerpo legal sancionador se encuentra establecido la prueba, en el libro segundo “Procedimiento”, Título IV (Prueba) desde el artículo 459 hasta el artículo 518 y hace mención a la finalidad de la prueba estableciendo que esta lleva al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y responsabilidad de la persona procesada (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 453). Por lo que la prueba vendría a ser esa parte, ese instrumento que sirve para esclarecer una circunstancia y además la prueba debe tener relación con los hechos que se han presentado y con la persona que se encuentra involucrada.

En el ordenamiento jurídico se encuentra establecido que no se aceptará la prueba que sea contraria a la ley o sea obtenida con violación a la ley, además de establecerse que esta será inadmisibles e ilícita pero mucho conlleva para llegar a establecer que es en realidad una prueba ilícita dentro del proceso penal. Además, que para establecer la ilicitud de una prueba debe sobre entenderse que esta no se sustenta bajo los criterios de valoración de la prueba como la legalidad, - autenticidad, sometimiento a la cadena de custodia, aceptación científica y técnica (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art.457).

El capítulo tercero hace referencia a la prueba en el procedimiento es decir su materialización. Es prudente esclarecer la existencia de dos tipos de pruebas: las de cargo y descargo. Las primeras se utilizan con el objetivo de comprobar el hecho ilícito que es el encargado la fiscalía o la acusación particular; mientras que la descargo se utiliza para contraponer las pruebas presentadas y por ende ratificar la inocencia de una persona. Se encuentran establecidos desde el artículo 499 y subsiguientes, donde describe las pruebas que pueden utilizarse en el proceso: testimonial, pericial y documental además las reglas que poseen cada uno, que es necesario analizarlas cada una:

- La prueba documental: Son todos los datos, información obtenida de los registros públicos, ya sea, en físico o digital que sean relevante para el proceso.
- La prueba testimonial: es la declaración de una persona que conoce sobre el cometimiento de un hecho ilícito, que será evaluada de forma conjunta con las otras pruebas presentadas y pueden ser tomadas en diferentes tiempos. Es decir, si por ciertas circunstancias descritas en la ley no se puede realizar el día de la audiencia pueden ser receptadas con antelación, pero siempre teniendo en cuenta los principios rectores del proceso.
- La prueba pericial: Es el informe realizado por expertos en alguna materia, sobre un evento específico y debe ser acreditado por el Consejo de la Judicatura, a través de cual se detalla de forma pormenorizada el estudio realizado. Quien funge u ostenta esta dignidad deberá presentar

su informe en la audiencia y responder a las interrogantes, aclaración o ampliación de su informe.

3.4 ¿Cómo se Encuentra Establecida en la Legislación Extranjera?

Colombia

En esta legislación se rigen al sistema penal acusatorio igual que nuestro sistema, el cual es más favorable para el reo, de ahí partiendo de la Ley 599 del 2000 establece en su capítulo IX delitos contra medios de prueba y otras infracciones, se establece la sanción por el ocultamiento, alteración o destrucción del elemento material y dice:

El que para evitar que se use como medio cognoscitivo durante la investigación, o como medio de prueba en el juicio, oculte, altere o destruya elemento material probatorio de los mencionados en el Código de Procedimiento Penal, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Código Penal Colombiano, 2000, art- 454-B).

Es decir, en el sistema penal está claro que se evidencia la sanción privativa de libertad y pecuniaria para la persona que provoque la no utilización de una prueba dentro de cualquier parte del proceso penal. Además, se establece en el código de procedimiento penal colombiano un capítulo específico y único para dar a conocer las clases de pruebas que son utilizadas y sus valores más importantes hablando específicamente de la legalidad y autenticidad de la prueba.

En la ley 906 del 2004, en el título II, de Medios Cognoscitivos en la indagación e investigación en los elementos materiales probatorios y evidencia física se habla de las huellas, rastros, manchas residuos, vestigios y similares; armas instrumentos u objetos utilizados para la ejecución de la actividad delictiva; dinero, bienes y otros efectos producto de la actividad delictiva, los elementos recogidos en escenas de allanamientos, inspección corporal y registro personal, los documentos de toda índole, los elementos obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía o video, el mensaje de datos o intercambio electrónico de datos, correo electrónico, telegrama télex y los demás elementos materiales encontrados,

guardados y tutelados por el fiscal (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, art. 275).

De igual manera la misma ley habla sobre la legalidad estableciendo que debe la diligencia que recoge o se obtiene este acorde a la constitución, tratados internacionales suscritos por Colombia y las leyes, por otro lado, también menciona la Autenticidad siendo las medidas que se toman para detectar, fijar, recoger y embalar los medios materiales probatorios y la evidencia con las reglas de la cadena de custodia, solo así se verifica su autenticidad (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, arts. 276-277). Es necesario aclarar que la cadena de custodia es un nexo que va de mano con las reglas a seguir para que exista la correcta apreciación y autenticidad de las pruebas.

En Colombia se establecen las sanciones por hacer mal uso de las pruebas y por la mala preservación, conservación y tratamiento de las mismas, aunque claro está aún falta mucho por establecer dentro de esta legislación acerca de la ilicitud e ilegalidad de la prueba y como se encuentra regulada. Este país se acoge a la teoría de los frutos del árbol envenenado refiriéndose a la regla general de exclusión probatoria que dice: “Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al proceso” (Constitución Política de Colombia 1991, 2016, art.29). En efecto, aún no está esclarecido de manera completa la ilicitud o ilegalidad, pero se distingue y se encuentra a pleno conocimiento que la obtención de la misma en contra de la ley será obsoleta.

Pero aun así se establece que el estado de derecho debe precautelar este conflicto que existe entre la normativa constitucional y legal, prevaleciendo las leyes constitucionales que rigen de manera general (Méndez, 2010, p. 44). Para terminar, la legislación colombiana es más desarrollada y muestra que existe un ligero índice de ambigüedad en cuanto a la prueba contraponiéndose los derechos y garantías sobre la ley, pero esta se resuelve buscando el bien común.

México

En esta legislación se admite la prueba conforme lo establecido la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos como todo aquello que se ofrezca como tal, siendo conducente y no contrario a la ley, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad lo estime necesario, podrá algún otro medio de prueba

establecer su autenticidad (Código Federal de Procedimientos Penales, 2009, art.206). Es claro, la prueba debe ser orientada a la búsqueda de la verdad y está de acuerdo a lo que se establece en derecho.

De igual forma se establece un capítulo completo para las diferentes clases de pruebas admitidas dentro del procedimiento mexicano entre las cuales tenemos: confesión, inspección, peritos, testigos, confrontación se realiza para reconocer a una persona, careos que se realizan en caso de que exista contradicción sustancial en las declaraciones de dos personas, documentos, comunicaciones privadas entre particulares (Código Federal de Procedimientos Penales, 2009, arts.207- 278). De forma similar, la ley mexicana establece las pruebas admitidas al igual que lo hace el Código Orgánico Integral Penal con la diferencia que agregan varias pruebas de diferente connotación que no se encuentran en Ecuador pero que no provoca mayor impacto.

Además, hay un capítulo refiriéndose a la valoración jurídica de la prueba, aquí se habla de características que establecen un valor jurídico a las distintas pruebas como lo son: el razonamiento en la determinación de la prueba y demás requisitos legales. Algo que llama la atención es que las pruebas obtenidas con recompensa no se descartaran y serán valoradas e incorporadas al proceso también refiere a los agentes de la policía judicial o federal cuando practiquen diligencias tendrán valor de testimonio cuando se complementen con otras diligencias de prueba, pero no podrán ser tomadas como confesión (Código Federal de Procedimientos Penales, 2009, arts. 279-290).

3.5 Importancia del Medio de Prueba

Los medios de prueba constituyen una parte fundamental o esencial dentro del proceso penal. Es con base en ellos que el juez, mediante la sana crítica podrá dilucidar la responsabilidad que una persona tiene, ya que, es una relación directa y estrecha entre las pruebas obtenidas que pueden ser: testimoniales, periciales o documentales que avalen cierta postura frente al proceso y a la confrontación de estas, vale acotar que la prueba debe contar con ciertos requisitos para que pueda tener validez. Es decir, la forma en la que ha sido obtenida respetando la cadena de custodia siguiendo todos los pasos, debe ser legal, oportuna y ser evacuada en el momento procesal oportuno (Barrientos, 2015).

4. La Eficacia

4.1 La Eficacia Probatoria

Se define como como la garantía que los medios de prueba deben poseer para el estudio minucioso de ella en el proceso. Se relaciona directamente con la utilidad para determinar la certeza del cometimiento del delito, la pertinencia permite determinar el vínculo exacto que existe entre la prueba y los hechos. La conducencia es la fuerza que una prueba posee en el proceso que permiten determinar la responsabilidad penal de una persona, siempre que todas las pruebas hayan sido obtenidas de manera legal, con los mecanismos adecuados permitiendo la validez de esta (Alvarez, 1995). Según la Doctrina existen elementos que aseguran el carácter probatorio y son:

- Utilidad de los medios de prueba: Como manifestamos anteriormente la utilidad de la prueba se relaciona de forma directa con el cometimiento del delito, es decir, sirve para sustentar una postura o teoría del caso.
- Seguridad Probatoria: Se refiere a la capacidad o fuerza que una prueba debe tener y ser sustentada correctamente, para evitar que sea descartada en el proceso, vale resaltar que el juzgador posee únicamente la facultad de aceptar o desechar alguna prueba basándose en las alegaciones de las defensas técnicas y en su sana crítica.
- Credibilidad: Es el resultado de la unión de los elementos mencionados anteriormente, porque la prueba practicada en el momento procesal oportuno, garantizando todos los principios procesales y esencialmente el debido proceso, a través de la cual se puede sustentar, comprobar o garantizar la postura de quien acusa, como la fiscalía o acusación particular o permitir que se ratifique la inocencia de las personas involucradas, este proceso se deberá realizar mediante una sentencia.(Andrade, 1985).

4.2 Origen de la Eficacia

Según la Historia del Derecho la eficacia probatoria tiene una evolución importante dentro de los procesos penales iniciando desde el derecho Romano, ya que constituye una de las principales legislaciones en ámbito mundial con grandes aportes jurídicos, donde se pretendía en la etapa Justiniana que el juez sea el encargado de resolver los conflictos con base a las pruebas presentadas y con

estricto apego a la ley lo que involucraba que se resolviera en un solo sentido, que en varios casos podían ser injusto. Los sistemas penales que eran inquisitivos donde se resolvía de en función a las pruebas que presentaban las partes, y aparece el concepto de la legalidad de los medios de prueba, es decir, que debían ser recabadas conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos, primer avance en lo referente a la eficacia probatoria.

Paralelamente, se incorporó en el Código Penal Francés la posibilidad de analizar la prueba en contexto, teniendo en cuenta la forma en la que se recopiló, pero también con la relación que existe con los hechos en disputa. Es decir, el papel que desempeña el juzgador se vuelve fundamental respecto al análisis que realiza de las diversas pruebas presentadas.

El cambio que atravesó en la mayoría de sistemas penales permitió que se adecue la oralidad como una herramienta básica y fundamental que permite entre varias ventajas la celeridad de los procesos. La incorporación de los derechos humanos o fundamentales también es importante en el marco de este tema, puesto que el debido proceso es la garantía básica que debe tener cualquier proceso, en donde las sentencias se dictan con base a las pruebas presentadas (Acuña, 2016)

4.3 ¿Cómo se Encuentra Establecida en la Legislación Ecuatoriana?

Como mencionamos enérgicamente, la eficacia probatoria es parte del derecho a la defensa que incluyen garantías básicas en un proceso, por ende, se encuentra amparado en el artículo 76 numeral 4, que manifiesta:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.76).

La validez probatoria dependerá de la forma en la que han sido recabadas las pruebas, es decir, con estricto apego a la ley, cumpliendo con todos los principios reconocidos en la constitución, tratados internacionales y normativa interna, para garantizar que existió una cadena de custodia adecuada, que no existe

manipulación de datos ni de información, que entorpezca la investigación o el proceso.

4.4 Importancia de la Eficacia Dentro de los Medios Probatorios

La importancia se relaciona con el derecho a la prueba, que se traduce como el derecho que se encuentran asistidos las partes del proceso, para acreditar o desacreditar a través del principio de contradicción la postura de la contraparte y de esta forma ayudar al juzgador a dilucidar la veracidad de las pruebas o legitimidad de las mismas para que pueda resolver el conflicto conforme a la ley. De esta forma posee la característica de derecho fundamental y una garantía procesal que pretende el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos jurídicos (Chumi, 2017),

4.5 La Relación que Existe con la Teoría del Fruto Envenenado

La denominada Teoría del Árbol Envenenado tuvo su origen en Estados Unidos. Esta teoría nace a raíz de la existencia de un allanamiento a un famoso empresario por haber cometido hechos ilícitos, pero se basaron en los libros de contabilidad ilegal, por lo que no pudieron ser incorporadas en el proceso. Por ende, la eficacia probatoria es el pilar fundamental en el proceso, ya que las pruebas prácticas servirán para que se obtenga una sentencia condenatoria o absolutoria. La manera en que se consiguieron las pruebas debe estar ligada a procesos reconocidos por la Constitución, tratados internacionales y principios que rigen en el derecho, para garantizar la legalidad, legitimidad y veracidad de las pruebas en las que se fundamenta las teorías del caso.

5. Entrevistas

Transcripción de la Entrevista

Entrevista al Juez de la Unidad Penal del Cantón Azogues

1. ¿Sabe usted que es la prueba de alcoholtest y cómo funciona?

Así es. La prueba de alcoholtest es un mecanismo que tiene la policía nacional para poder determinar a las personas que supuestamente se encuentran conduciendo en estado de embriaguez, para poder determinar precisamente en qué grado de intoxicación alcohólica se encuentra.

2. ¿Tiene conocimiento cuales son los valores verificables que emite la prueba de alcoholtest?

Según la policía nacional es un estándar relacionado con el ministerio de salud pública que pueden determinarse que puede darse a través de la sangre o del aliento, son parámetros netamente establecidos por el ministerio de salud pública.

3. ¿Está usted de acuerdo que la prueba de alcoholtest es un medio de prueba confiable y eficaz en las contravenciones de tránsito?

Todos los medios probatorios pueden tener sus errores o equivocaciones sin embargo estos medios probatorios que cuenta la policía nacional tienen que ser graduados, con una constante graduación para poder determinar que efectivamente están dentro de los rangos que están establecidos para ser considerados como un medio probatorio.

4. ¿Está de acuerdo que el alcoholtest permite establecer el grado de alcohol exacto en la sangre de una persona?

El alcoholtest lo hacen de dos formas una que lo hacen a través del aliento y otra a través de un examen de sangre, en nuestro medio el 100% que le podría indicar de que se generan a través del alcoholtest a través del aliento de esta persona.

5. ¿Está usted de acuerdo que se debería eliminar la prueba de alcoholtest?

Yo no lo considero que sería indispensable eliminarle ya que la tecnología va avanzando y nos va dando mecanismos de control para poder establecer que las personas que se presuman están conduciendo en estado de embriaguez pueda determinarse si efectivamente, se encuentra bajo los efectos del alcohol y uno de los mecanismos más rápidos para poder establecer si esa persona se encuentra o no se encuentra con algún tipo de intoxicación alcohólica.

6. ¿Considera que se debe descartar la prueba de alcoholtest por la prueba de alcoholemia para el juzgamiento de las contravenciones?

Existen los dos mecanismos que pueden darse, lo complicado en esta situación actual por la pandemia poder realizar exámenes de sangre tardaría un poco más y la ciudadanía se encontraría expuesta a adquirir cualquier tipo de enfermedad en este caso por la pandemia, sería difícil por el momento tratar de implementar de que sea como un mecanismo probatorio únicamente el alcoholtest.

7. ¿Considera usted que la prueba de alcoholtest es un medio probatorio viciado?

Si se sigue los respectivos lineamientos que establece el artículo 457 del COIP que son los criterios de valoración probatoria donde se respeta la cadena de custodia, respetar los parámetros precisos que puedan establecer en las pruebas técnicas a través de las pericias respectivas no encontraría yo de que exista algún tipo de ilegalidad en el tratamiento de esta prueba si se cumplen con todos los parámetros establecidos pues no existiría causa que podría determinarse que esta prueba es ilícita pero si existe algún tipo de violación referente al artículo 457 del COIP o del artículo 76 de la CRE como son las garantías básicas y el debido proceso de la prueba lícita y actuada pues puede ser alegado y ese tipo de pruebas podrían carecer de algún tipo de validez.

8. ¿Existe contradicción entre el artículo 385 del COIP y sus numerales y el artículo 244 del reglamento de aplicación de la ley de tránsito?

En el artículo 244 del reglamento de aplicación en relación con el 385 del COIP nos da la facultad de realizar de una forma o de la otra forma la valoración para determinar si existe o no existe algún grado de intoxicación alcohólica.

9. ¿Cómo realiza la valoración del medio de prueba en juicio sino se encuentra establecido escalas para el alcohol en el aire espirado?

Cuando las personas se niegan a hacer el examen de alcoholemia se presume el grado más alto, sin embargo estas negativas deben ser grabadas en video y tiene que ser el agente de tránsito quien indica que a la persona que ante la negativa de practicarse la prueba de alcoholtest, alcoholemia o la negativa de practicarse el examen psicossomático que es un análisis corporativo que se le hace a esta persona, se presume que esa persona se encuentra en el máximo grado de alcohol es decir

esta prueba tiene que constar dentro del proceso, dentro de la boleta citatoria que se entrega y con el parte policial informativo para que el agente de la policía indique que esa persona se negó a realizarse todo tipo de prueba en base al artículo 245 del reglamento de aplicación de la ley de tránsito presumiendo el grado más alto de alcohol, caso contrario sino existe esos videos por el principio de favorabilidad se fijaría una pena atenuada, esto en base al análisis que se realiza en el hospital con la valoración física a la persona cuando se presenta algún tipo de agresión muchas de las veces consta que esa persona presenta aliento a alcohol eso es un indicio así también el video que presentan el video que está conduciendo se le puede ver que su comportamiento o la forma de hablar se encuentra en estado de embriaguez pero no se determina el grado por el principio de favorabilidad se establece la mínima pena.

10. Cree usted que las consecuencias de aplicar la prueba de alcohotest al momento de emitir la sentencia están violando los principios del debido proceso.

No, porque es un medio probatorio con el reglamento de aplicación que nos da la ley de tránsito que está vigente y el COIP es aplicable.

11. ¿Cree usted que es correcto el tipo penal que se establece en las escalas y que se le condene?

En lo referente a las escalas, en base a la dosimetría penal que se hace para establecer los rangos dentro de la tipificación, como se construye un tipo penal, en base a este principio yo considero que no son penas severas sino que van de acuerdo a la escala, una persona que ingiere determinada cantidad de alcohol a nivel máximo que les imposibilita estar en su pleno conocimiento la escala va establecida de la mínima a la máxima por lo que no es anticonstitucional esta escala establecida en la ley.

La prueba de alcoholemia y la prueba de alcohotest son tomadas con el mismo valor, se realizó una graduación donde se pronunció la corte en ese sentido de que lo que establece en él un rango del alcohoteor con el de alcoholemia viene a ser un símil porque existía un vacío legal con la ley orgánica de transporte terrestre, seguridad vial.... Que fue derogada en las partes de la tipificación y se hizo el símil que establecen los mismos rangos tanto en la sangre como en el aire espirado.

12. ¿Usted cree conveniente que sería necesario establecer una escala para la medición de los grados por el aire espirado como se establece en México o Colombia una escala por el alcohótest?

Sería importante todo lo que beneficie como instrumentos probatorios, sería factible y viable de que exista un mecanismo más confiable que diga con precisión cual es la cantidad de grado de alcohol que tiene la persona en el cuerpo, si es que eso existiría en nuestro país sería formidable para llevar a la mejor convicción para emitir una sentencia sea absolutoria o sea condenatoria, sería novedoso y beneficioso.

Análisis de la Entrevista

En base a lo expuesto por el Juez entendemos que: la utilización de la prueba de alcohótest para el control de las contravenciones de tránsito es un medio aplicado en nuestro país y solamente se vería vulnerado si no se establecieran los mantenimientos necesarios para el calibre de los equipos o en su caso la violación al debido proceso o que constituya ser una prueba viciada, pero no está en desacuerdo en que debería aplicarse una escala específica para la prueba de alcohótest y así poder establecer los valores exactos de alcohol por el aire espirado sería algo muy innovador.

Transcripción de la Entrevista

Entrevista al Fiscal de la Provincia de Chimborazo, Dr. Jorge Sotomayor

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la prueba de alcohótest?

Bueno dentro de la práctica que se tiene, la prueba es una vez que el ciudadano ha sido interceptado por parte de los agentes civiles de tránsito y pueden analizar a simple vista que puede estar en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se procede a realizar la prueba de alcohótest para ver cuantos gramos por litro de sangre tiene el conductor, y es el alcohótest este aparato el que determina el grado y esa prueba es impresa y ese documento prueba impresa es la que le sirve al agente de tránsito para presentar al juez el día de la audiencia, no es controvertido que en la reglamentación consta que es ese documento no es como en otras ocasiones se somete a un examen de sangre y con un perito como es en el campo penal si hay un proceso penal se debe pedir un

examen de sangre, este examen es directo, si en la noche resulta una persona con un grado de alcohol test es detenido para el día de mañana se hace la audiencia dentro de las 24 h y ese es el documento, de pronto por el tiempo si algún rato hay una reforma que debe someterse a la pericia estamos hablando de un proceso más largo sin embargo el ciudadano no puede estar detenido por más de 24h y también si es que se rehúsa a hacer y no desea esta persona lo aprueba pues también consta en la reglamentación correspondiente que en este caso debe someterse a otras pruebas que son auxiliares eso está permitido y en esos casos el parte va a decir que se rehusó a hacerlo y se sobre entiende que está en el máximo grado de embriaguez y lógicamente que esa otra prueba de carácter secundario va a tener que ser grabada por parte de los agentes de tránsito en la audiencia sin necesidad de pedir paso por que es espontaneo.

2. ¿Cuáles son las medidas verificables que emite la prueba de alcohol test?

EL COIP determina como una contravención grave y determina los grados en los que incurre a partir del artículo 385 y en base de estos niveles del marco legal se determina la sanción, esto es más grave cuando las personas que incurren en esta contravención son personas que trabajan para el servicio público estamos hablando en estos casos la tolerancia es cero y el nivel máximo de alcohol es 0.1 y la sanción es muy grave, el legislador incorpora estas sanciones fuertes por la gran cantidad de accidentes que se ocasiona por personas que están bajo los efectos del alcohol, porque en las personas que se encuentran bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización es decir narcotech no es de mucha incidencia en Riobamba.

3. ¿Está de acuerdo que la prueba de alcohol test es una prueba confiable en las contravenciones de tránsito?

Se quiere creer que es confiable pero en una ocasión existió un caso *suigeneris*, donde una persona comió un chocolate con relleno de alcohol y fue sometido a la prueba y se le detecto con el mínimo grado de alcohol por otro lado se piensa que los aparatos de alcohol test que tiene la policía de tránsito sean confiables porque si esos aparatos están dañados o distorsionados tendríamos un grave problema para los sospechosos que pueden ser procesados por una contravención de esta

naturaleza serian bastante perjudicados y creemos que son de excelente calidad y confiables.

4. ¿Está usted de acuerdo que el alcohótest permite establecer el grado de alcohol exacto en la sangre de una persona?

Se sobreentiende que el aparato está diseñado para eso que al ser impreso el documento sale exactamente lo que dé, es controversial en el sentido que no es una prueba química como sería una prueba pericial cuando un perito químico saque la sangre y se compruebe pero se sobreentiende pues que estos aparatos deben tener una confiabilidad de un 99.9 % al menos porque se trata de una seguridad jurídica que debemos brindar a la ciudadanía, no se trata de sancionar por sancionar y se cree que deben estar bien regulados, establecidos excelentes marcas homologados dentro de todos los parámetros de funcionamiento.

5. ¿Qué piensa al respecto que no existe una regulación para la medición de los grados por el aire espirado en la sangre?

Esta es una prueba de tipo campo que se hace con el aparato que lleva el agente, es lo único que tenemos, se sobreentiende estos aparatos son válidos a nivel internacional y se piensa en el grado de confiabilidad.

6. ¿Estaría usted de acuerdo en que se elimine la prueba de alcohótest?

Mientras no tengamos otro medio en el Ecuador debe existir, caso contrario debería cambiarse inclusive constitucionalmente en el tiempo de privación de libertad de una persona, porque en 4horas los infractores son detenidos en la noche y antes de que pase 24horas debe pasar la audiencia, si no tenemos laboratorios de criminalística donde se realice la prueba de sangre o los medios químicos definitivamente será entorpecer esta situación y lógicamente la mayoría de personas saldrían en libertad y no serían sancionadas, más bien si se elimina debe haber otro sistema con mayor seguridad, experiencias americanas europeas internacionales para poder establecer algo de más confianza de ser el caso.

7. ¿Considera usted que se debería descartar la prueba de alcohótest por la prueba de alcoholemia para el juzgamiento de las contravenciones?

La prueba de alcohótest como la prueba de alcoholemia en el Ecuador es lo mismo la diferencia de realiza con la prueba de narcotech pero en lo demás viene a ser lo mismo.

8. ¿Cree usted que la prueba de alcohótest sería un medio eficaz?

Según como está establecida la reglamentación creemos que debe ser eficaz, esta prueba es la que se le tomaba como válida, sirve de prueba documental y pericial, pensamos lógicamente que tiene una certeza una seguridad para darle a la ciudadanía.

9. ¿En México se aplica la prueba de alcohótest y emite la tirilla de los gramos que emite la maquina es utilizada para asegurar el debido proceso debido a que se entrega una copia de los resultados al sospechoso cree que sería bueno entregar una copia de la tirilla con los resultados aquí en el Ecuador?

Sería una constancia que tenga el sospechoso en el momento, por su seguridad pues no va a aparecer otro documento en el proceso contravencional, pues la tirilla va agregada al proceso contravencional con la firma del agente y ese documento es el que sirve en la audiencia.

10. ¿Considera usted que la prueba de alcohótest es un medio viciado?

Es el agente que tomo procedimiento y sometieron al ciudadano con la voluntad, si la prueba de alcohótest fue sacada por el agente contra su voluntad es decir no tendría valor, lo sometieron lo golpearon y lo obligaron a soplar sería una prueba viciada y se debería demostrar en audiencia que eso paso, caso contrario si todo fue normal debería someterse voluntariamente a someterse a la prueba no sería viciada.

11. ¿Qué piensa usted acerca de la contradicción que existe en el COIP en su artículo 5 y el reglamento de aplicación a la ley de tránsito artículo 244?

Si habla del alcohótest y alcoholemia en el sentido del nombre viene a ser la misma.

12. ¿Cree que existen consecuencias de aplicar la prueba de alcohótest al momento de emitir una sentencia o se están violando los principios procesales o el debido proceso?

El juez contravencional cuando va a emitir sentencia va a motivar por su obligación por mandato constitucional con sus tres parámetros expositiva, considerativa y

resolutiva, en su parte considerativa va a determinar que se judicializo la prueba de alcoholest y esto fue corroborado por el agente de tránsito cuando fue interrogado por las partes y manifestó que realmente se dio la voluntad se cumplió el debido proceso porque caso contrario esta fundamentación tiene que estar de acuerdo al debido proceso, esta valoración tiene que hacer el juzgador al momento de emitir la sentencia correspondiente se hace todo este análisis constitucional, legal en base a la norma.

13. ¿Usted cree que es corrector el tipo penal que se establece en las escalas y que se le condene?

En base a la estructura que tenemos en el Ecuador, la sanciones están bien establecidas y son proporcionales, inclusive habiendo esas sanciones no dejan de consumir bebidas alcohólicas es decir el esfuerzo que hace el legislador no es de sancionar por sancionar es de carácter preventivo, y la gente no ha hecho caso, si se bajara las penas seria peor, en esas circunstancias yo pienso que está bien.

14. ¿Usted cree que la prueba de alcoholest se convalida con la prueba de alcoholemia?

Aquí en el Ecuador viene a ser la misma, no hay diferencia.

Análisis de la Entrevista

Después de lo expuesto por el fiscal sabemos que: la prueba de alcoholest no es completamente segura, se presume que lo es por que debe existir seguridad jurídica para los ciudadanos pero es solo una presunción, hay casos en los cuales se han marcado valores de ingesta por haber consumido otras sustancias o alimentos que para los alcoholestos marcan un grado de consumo cuando en realidad la persona no ha consumido, y además la prueba se dice que es obtenida con la voluntad del conductor pues de no hacerlo implicaría la máxima pena y solamente si se obtuviere la prueba en contra de la voluntad del conductor y aplicando amenazas o otros medios violentos seria considerada una prueba viciada.

Dentro de este análisis es importante considerar los datos otorgados por el Consejo de la Judicatura del Cañar, de los casos de transito que han sido sancionados a través del artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo a una matriz del mes de diciembre:

CANTÓN	JUDICATURA	MATERIA	NOMBRE DELITO	FORMA DE TERMINACIÓN	CAUSAS RESULTAS DICIEMBRE 2020
AZOGUES	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	TRANSITO CO	385 CONDUCCION	SENTENCIA CONDENA TORIA	11
			385 CONDUCCION		
			385 CONDUCCION		
			385 CONDUCCION	ARCHIVO DE LA CAUSA	9
			385 CONDUCCION		
			385 CONDUCCION	SENTENCIA MIXTA SENTENCIA RA TIFICATORIA DE INOCENCIA	
			385 CONDUCCION		
			385 CONDUCCION		
TOTAL					22

Tabla 1 Datos obtenidos del sistema SATJE, elaborado por Ing. Ricardo Naranjo

Como podemos notar, solo en el mes de diciembre han existido 22 sentencias condenatoria, por conducir un vehículo en estado de embriaguez, en las que coincide la pruebas que fueron sometidos los conductores y es la Prueba de Alcotest basándose en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, por ende, es preciso analizar algunas sentencias.

En el caso N.03283-2020-01254, la sentencia condenatoria dictada por la juez Dra. Esthela Sarmiento, en su parte motiva manifiesta los artículos que se aplican en el caso de que la persona se niegue a realizar las pruebas de alcotest y las psicossomático, especialmente el artículo 464 numeral 5, que manifiesta en su parte pertinente que se presumirá el nivel máximo de alcohol en la sangre, al no tener las pruebas respectivas se evacua el video donde el infractor se niega a colaborar con los agentes, por lo que, se impone una pena, que es privación de libertad de 30 días más 3 salarios básicos unificados y la suspensión de la licencia de conducir durante 60 días.

Dentro del caso N.03283-2020-01291 la sentencia condenatoria, dictada por el juez Dr. Ariel León, en la exposición de los motivos, determina de forma detallada los acontecimientos del implicado, primero accede a realizarse la prueba de alcotest dando positivo en un rango de 0,85 gr de alcohol por litro de sangre, en la audiencia el implicado acepto las imputaciones, lo que genera la responsabilidad en esta contravención de transito por lo que la pena impuesta amparado en el artículo 385 numeral 2 del COIP dando una pena privativa de libertad de 10 días, suspensión de la licencia de conducir por 7 días y el tercio de dos salarios básicos unificados.

En el proceso N. 03283-2020-01255 la sentencia condenatoria, emitida por la Dra Esthela Sarmiento, el conductor fue interceptado por los agentes y procedieron a realizar la prueba de alcoholtest dando un resultado de 0,55 gr por litro de sangre, al ser una contravención flagrante, tuvo un juicio con todos los derechos reconocidos en la constitución y la legislación penal, la pena que obtuvo fue una pena privativa de libertad de tres días, una multa de 266 dólares y tres puntos menos en la licencia de conducir.

De estas tres sentencias dictadas por la Unidad Judicial Penal del Cantón Azogues, si bien es cierto son diferentes por las circunstancias en las que se dieron, pero tienen en común que se basa fundamentalmente en la prueba de alcoholtest. Es decir, mediante un sistema de aire expirado en un mecanismo que según la ciencia no es efectivo al 100%, porque puede existir ciertas variaciones, o alteraciones, que impidan su utilidad, pertinencia y conducencia, afectando a principios fundamentales de las personas como el de la Legalidad. Vale acotar que las personas que cometen una contravención de tránsito tiene tres penas o sanciones a la vez primero la pena privativa de libertad, sanción pecuniaria que oscilan entre los salarios básicos unificados y la disminución de los puntos.

6. Conclusión

A lo largo de la investigación hemos podido concluir que: en el proceso penal ecuatoriano referente a las contravenciones de tránsito cuando se encuentran en estado etílico la prueba más utilizada es el alcohotest, que según los estudios científicos realizados no es una prueba fehaciente que posea la máxima efectividad, lo que, acarrea que varios conductores obtengan una sentencia basada en una prueba que solo con expirar el aire refleja el margen dentro del cual se encuentra una persona.

La eficacia de los medios probatorios en el derecho penal oral acusatorio recae en la prueba de cargo. Es decir, en aquella que muestra que el hecho ilícito se ha cometido o consumado basándose en la utilidad, conducencia y pertinencia de ella, así como también el respeto a todas las garantías constitucionales del debido proceso, especialmente el de Legalidad que involucra que la prueba debió ser obtenida con todos los requerimientos que la ley establece, sin duda alguna, el alcohotest no tiene la eficacia probatoria suficiente para que sea la única en ser evaluada mediante la sana crítica del juzgador que dictan sentencias condenatorias basadas en una prueba ineficaz.

Al analizar los datos entregados por el Consejo de la Judicatura del Cañar de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues entendemos que de 22 casos suscitados en el mes de diciembre en todos los casos se sancionaron con una sentencia basándose en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal y analizando casos aleatorios pudimos determinar que la prueba que se utilizó para esas condenas fue el alcohotest. En la parte de la motivación se evidencia una gran similitud entre ellas, y vale acotar que fueron dictadas por diferentes magistrados, lo que se deduce como un grave problema porque no se analiza el caso en particular sino se generaliza o aplica un determinado modelo. Desde ese punto es necesario que la escuela de la Función Judicial, desempeñe un rol importante en las capacitaciones para que se encuentren en aptas condiciones de conocimientos para la resolución de los casos.

Por otro lado, es indispensable que el alcohotest sea utilizado como una prueba indiciaria, por ende, que ayude a tener la certeza de que existe una ingesta de alcohol para que luego se realice las pruebas de alcoholemia, psicomotoras y de

esta forma garantizar a los procesados que cuentan con los elementos suficientes para su pena. Además, en el Ecuador existe otro problema que desencadena este proceso y son que los sujetos deben pagar una multa, pena privativa de libertad dependiendo los valores de alcohol en la sangre y la disminución de los puntos de la licencia, es decir, son castigados severamente de tres formas distintas.

7. Bibliografía

- Acuña, R. (2016). Funcionamiento y Eficacia Probatoria de los Indicios en el Proceso Penal Acusatorio. *Ciencia Juridica*, Universidad de Guanajuato. Obtenido de <http://148.214.84.18/index.php/CJ/article/view/187/180>
- Alvarez, M. (1995). EFICACIA PROBATORIA DE LOS LIBROS DE COMERCIO. *Universidad de los Andes*, 255-264. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/47312/Eficacia-probatoria.pdf?sequence=1>
- Andrade, S. (1985). LA EFICACIA DE LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3188/41.pdf>
- Andrade, V. (2020). La prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano: Bases doctrinales y jurídicas. *JOURNAL OF BUSINESS and entrepreneurial studies*.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Constituyente de Colombia. (1991). *Constitucion Politica de Colombia*. Bogota. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Barrientos, R. (2015). CORRECTA VALORACION DE LA PRUEBA. *Analisis del Derecho Penal*. Obtenido de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Carnelutti, F. (1879). *Teoria General de la Prueba*. Madrid España: Editorial Reus.
- Chumi, G. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>
- Codigo Organico Integral Penal. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito.
- Coloma, R. (2019). La Prueba y sus significados. *Revista Chilena de Derecho*, 46(2), 4. Obtenido de

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372019000200427

Congreso Colombiano. (2000). *Ley Penal Colombiana*. Bogota. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf

Congreso de la Republica de Colombia. (2004). *Codigo de Procedimiento Penal Colombiano*. Bogota. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0906_2004.html

Congreso de la Union. (2009). *Codigo Federal de Procedimientos Penales*. Mexico. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo22.pdf

Congreso Nacional. (2002). *Codigo Nacional de Transito Terrestre*. Bogota. Obtenido de https://leyes.co/codigo_nacional_de_transito_terrestre.htm

Dunn, M. (12 de marzo de 2019). Valor probatorio de la prueba documental de contenidos digitales durante la etapa de juicio en el proceso penal ecuatoriano. Guayaquil.

Echandia, D. (1966). *Teoria General de la Prueba Judicial*.

Grupo Nacional de Ciencias Forenses. (2015). *Guia para la medicion indirecta de alcoholemia a traves del aire espirado*. Colombia. Obtenido de http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/conc/guia_r181_15.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2015). Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Colombia.

Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses. (2002). *Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses*. Colombia, Colombia. Obtenido de <https://www.medicinalegal.gov.co/>

Maryland Highway Safety Office. (20 de Diciembre de 2018). *Zero Deaths Maryland*. Obtenido de https://www.google.com/search?rlz=1C1SQJL_esEC907EC907&biw=1366&bih=657&sxsrf=ALeKk028cUZqSxf230F2fUODFqm3QyMsfA%3A1613068893938&ei=XXolYIbuOPmYwbkP4oSegAo&q=robert+f.+borkenstein+y+el+breathalyzer&oq=robert+f.+borkenstein+y+el+breathalyzer&gs_lcp=CgZwc3k

- Mendez, R. (2010). La teoria de los frutos del arbol envenenado en el sistema procesal penal colombiano. *Revistas juridicas CUC*.
- Organizacion Panamericana de la Salud. (2007). Alcohol y Salud Publica en las Americas un caso para la accion. *Oficina Regional de la Organizacion Mundial de la Salud*, 4,5,6.
- Panel IV: Exámenes de Laboratorio y Alcholemla. (1996). *Ius et Praxis*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=197/19720107>
- Portillo, J. (1974). Teoria de la Prueba. Salvador: Corte Suprema de Jsuticia Biblioteca Judicial.
- Prada Perez, F., & Martinez, J. (2003). Alcohol y Alcoholimetros: historia, fundamentos cientificos y aplicacion didactica. *Analisis de la Real Sociedad Española de Quimica*.
- Prada, F., & Martinez, J. (2003). Alcohol y Alcolimetros. *Anales de la Real Sociedad Española de Quimica*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/637814.pdf>
- Puerta, L. (1995). *La prueba en el proceso penal*.
- Santacruz, R. (2013). La Prueba como Elemento en un Sistema Penal. *Ciencia Juridica*, 2(3). Obtenido de <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/57>
- Secretaria de Movilidad. (2015). *Reglamento de Transito de la Ciudad de Mexico*. Mexico. Obtenido de <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo/reglamento-de-transito-cdmx>
- SENTENCIA N.0 163-18-SEP-CC, 2602-17-EP (Corte Nacional 2 de mayo de 2018).
- Sura. (2019). *Marco Normativo para la realizacion de pruebas de alcholemla en Colombia*. Bogota, Colombia. Obtenido de https://www.arlsura.com/files/2018/Analisis_marco_normativo_pruebas_de_alcholemla_en_colombia.pdf
- Thomas, P. (2015). Historia del Alchohotest. *Revista Draeger*, 8. Obtenido de <https://www.draeger.com/Library/Content/history-of-alcohol-testing-es.pdf>

- Thomas, P. (2019). Deteccion precisa del alcohol con dispositivos draguer. *Revista Draguer*. Obtenido de <https://www.draeger.com/Library/Content/alcohol-and-drug-detection-br-9108136-es.pdf>
- Valdez, P., & CLaudina, S. (2017). Control metrologico legal de los analizadores de aliento espirado (etilometros) en Cuba. *Boletin Cientifico Tecnico INIMET*.
- Zavala, E. (2016). *La idoneidad de la prueba*. Guanajuato, Mexico. Obtenido de <https://podehttps://www.draeger.com/Library/Content/history-of-alcohol-testing-es.pdf><https://www.judicial-gto.gob.mx/pdfs/243.pdf>